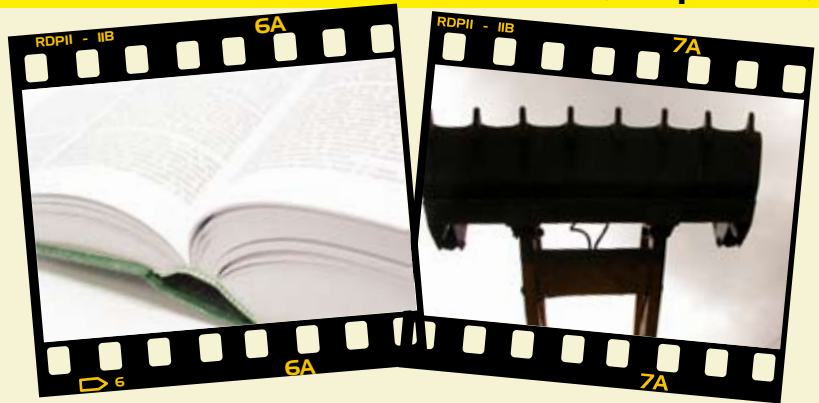


directiva de máquinas



El 29 de diciembre de 2009 ha entrado en vigor el Real Decreto 1644/2008 normativa transpuesta por la nueva Directiva de Máquinas 2006/42/CE, lo que supone una serie de cambios relevantes en el procedimiento de evaluación de conformidad y la necesaria modificación de numerosas normas UNE-EN.

Esta Directiva ha sufrido una importante evolución desde que se aprobó la Directiva 89/392/CEE del consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. De hecho, las Directivas comunitarias de la Unión Europea 91/368/CEE Y 93/44/CEE ampliaron su campo de aplicación, y posteriormente, la Directiva 93/68/CE modificó ciertos aspectos.

El motivo fundamental del actual Real Decreto 1644/2008 es la necesidad de reducir el número de accidentes provocados directamente por la utilización de máquinas, integrando la seguridad en las fases de diseño y fabricación, con una instalación y un mantenimiento correctos. El fabricante o su representante autorizado deben garantizar la realización de una evaluación de riesgos para la máquina que desea comercializar, lo que exige determinar los requisitos esenciales de salud y seguridad que se aplican y con los que se deben adoptar medidas, además de predecir no solo el uso conocido de la máquina, sino también cualquier mal uso razonadamente probable por parte del operario.

Las modificaciones más importantes introducidas en el ámbito de aplicación y que vienen recogidas en la exposición de motivos son las relativas a los ascensores de obras de construcción, a tractores agrícolas y forestales y a la elevación de personas con máquinas no fabricadas con dicho fin.

En su anexo I contiene los requisitos esenciales de seguridad y de salud relativos al diseño y la fabricación de las máquinas, siendo éstos los siguientes:

1. Requisitos esenciales de seguridad y salud.
2. Requisitos esenciales complementarios de seguridad y de salud para algunas categorías de máquinas.
3. Requisitos esenciales complementarios de seguridad y de salud para neutralizar los peligros debidos a la movilidad de las máquinas.
4. Requisitos esenciales complementarios de seguridad y de salud para neutralizar los peligros derivados de las operaciones de elevación.
5. Requisitos esenciales complementarios de seguridad y de salud para las máquinas destinadas a trabajos subterráneos.
6. Requisitos esenciales complementarios de seguridad y de salud para las máquinas que presentan peligros particulares debidos a la elevación de personas.

En el anexo V se da una lista indicativa de componentes de seguridad. Cuando se comercializan por separado se les debe de aplicar los mismos criterios de conformidad que a las máquinas, es decir, deberán disponer de Mercado CE, Declaración de conformidad y Libro de instrucciones y todo lo que se requiere para ello, como expediente técnico, evaluación de riesgos, etc.

El resto de los anexos presentan diferencias al exigir una mayor precisión en los datos de las máquinas y componentes a reflejar en el soporte documental mediante el que se justifica que las máquinas y componentes han sido fabricados de manera que cumplen los requisitos esenciales de salud y seguridad.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE núm. 246, de 11 de octubre de 2008.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Qué normativa queda derogada por el Real Decreto 1644/2008?**

Quedarán derogados, con efectos a partir del 29 de diciembre de 2009:

- Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la disposición de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.
- Reglamento de aparatos elevadores para obras, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1977.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de el Real Decreto 1644/2008?

El Real Decreto 1644/2008 se aplicará a los siguientes productos:

- Las máquinas.
- Los equipos intercambiables.
- Los componentes de seguridad.
- Los accesorios de elevación.
- Las cadenas, cables y cinchas.
- Los dispositivos amovibles de transmisión mecánica.
- Las cuasi máquinas.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**Domicilio Social:**

L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.es



**Confederación Asturiana
de la Construcción**

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



ASPRO
ASOCIACION DE
PROMOTORES Y
CONSTRUCTORES DE
EDIFICIOS URBANOS

C/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com